

## Título Segundo: De los socios de la Asociación.

**Artículo Cuarto.**- Los socios son de dos clases:

- a) Activos
- b) Honorarios.

**Artículo Quinto.**- Son socios activos las personas naturales o jurídicas que hayan solicitado su ingreso y cumplan los requisitos exigidos por los estatutos.

Las personas jurídicas estarán representadas hasta por tres personas naturales que participaran en las actividades de la asociación, a quienes se les denominará "Miembros". Su designación deberá efectuarse entre los que forman parte de su personal ejecutivo, indicando la labor que realizan.

Las personas jurídicas tendrán derecho a un voto que será ejercido por cualquiera de los miembros que designe el socio empresa, a través de su representante o su Gerente de Recursos Humanos.

Las personas jurídicas podrán designar miembros adicionales a los tres que constituyen su representación, en cuyo caso, el directorio aprobará su incorporación teniendo en cuenta el aporte que puedan prestar estos miembros a la Asociación y la cuota adicional que deberá abonar el socio empresa por cada uno de los miembros adicionales.

Las personas naturales ejercerán su representación y gozaran de los mismos derechos.

Son también socios activos los socios de las filiales que sean incorporados ante la asociación de acuerdo con lo dispuesto en los presentes estatutos.

**Artículo Sexto.**- El título de socio honorario se concederá a las personas naturales o jurídicas que se hubieran hecho acreedoras a tal distinción en mérito a servicios extraordinarios prestados a la Institución en el campo de los recursos humanos, a propuesta mayoritaria del directorio y dando cuenta a la asamblea general extraordinaria de asociados.

Esta designación puede recaer en cualquier persona, sea socio o no de la Institución, o miembro de un socio que tenga la condición de persona jurídica, con tal de que reúna

las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

Los socios honorarios no están obligados al pago de las cotizaciones ordinarias en tanto mantengan la calidad de socios individuales. Son elegibles para desempeñar cargos en el Directorio de la Asociación.

Aperhu reconoce y ratifica la distinción de socio honorario otorgado por la Ex Asociación de relaciones industriales.

**Artículo Séptimo.**- Para la admisión de nuevos socios se requiere:

- a) Que lo solicite por escrito en forma expresa la persona natural o jurídica que pretenda su admisión.
- b) Que la solicitud se presente con la firma de dos socios activos.
- c) Que la postulación sea examinada por el Comité de Ética en función calificadora y aprobada por el directorio.
- d) La persona jurídica que solicite su afiliación a Aperhu, consignará en su solicitud la relación de los miembros que inscriba con indicación de aquel que cuente con facultad de voto.

Cumplidos los requisitos exigidos, el nuevo socio será incorporado previo el pago de la cotización de ingreso.

La fecha de ingreso de un nuevo socio será el primer día del mes en que le sea comunicada la aprobación por el directorio de su solicitud de admisión.

**Artículo Octavo.**- Son derechos de los socios activos individuales y los socios activos que tengan calidad de personas jurídicas, en atención a lo dispuesto en el inciso d) Del artículo octavo de los presentes estatutos:

- a) Participar con voz y voto en las asambleas de acuerdo al principio de un asociado un voto.
- b) Participar en todas las actividades institucionales.
- c) Elegir y ser elegidos para cargos directivos.
- d) Recibir el certificado que lo reconoce como socio o miembro de Aperhu, con indicación del tiempo de ser asociado.

e) La persona jurídica que sea socio activo de la asociación tiene derecho a designar un nuevo representante en sustitución de alguno que tenía registrado como miembro, sin expresión de causa.

**Artículo Noveno.**- Son obligaciones de los socios activos individuales y los socios activos que tengan la calidad de personas jurídicas:

- a) Concurrir a las Asambleas Generales.
- b) Prestar su colaboración a las actividades de Aperhu.
- c) Pagar las cotizaciones y demás contribuciones que fije el Directorio.
- d) Cumplir las normas del presente estatuto, las decisiones de la Asamblea General y los acuerdos del directorio.

**Artículo Décimo.**- Se pierde la calidad de socio de Aperhu:

- a) Sin expresión de causa, por decisión de dos tercios (2/3) de la Asamblea General Extraordinaria.
- b) Por adeudar mas de una cotización semestral.
- c) Por quiebra o sentencia penal condenatoria.
- d) Por efectuar alguna acción en contra de los fines de la institución que se señalan en los presentes estatutos, y;
- e) Cualquier miembro de un asociado que sea persona jurídica esta sujeto a lo dispuesto en los párrafos precedentes, siendo de responsabilidad del socio retirarlo de su representación.